

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2022)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal accesoria impuesta en este asunto a HECTOR MAURICIO NEIRA RONDON.

CONSIDERACIONES

En sentencia proferida el 26 de abril de 2016 por el Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga (S), HECTOR MAURICIO NEIRA RONDON fue condenado a pena de 12 años de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual periodo, por haber incurrido en el delito de acceso carnal violento.

En interlocutorio de 4 de mayo de 2022 el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia Caqueta le concedió la libertad por pena cumplida.

El artículo 53 de la Ley 599 de 2000, preceptúa:

*ARTICULO 53. CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta.*

*A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente.*

Dicha disposición permite concluir que en el presente caso ha operado la extinción de la pena accesoria, circunstancia por la que así se declarará.

En firme lo decidido, se informará de esta decisión a las autoridades referidas en los artículos 166 y 167 de la ley 906 de 2004, debiéndose librar las comunicaciones respectivas.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

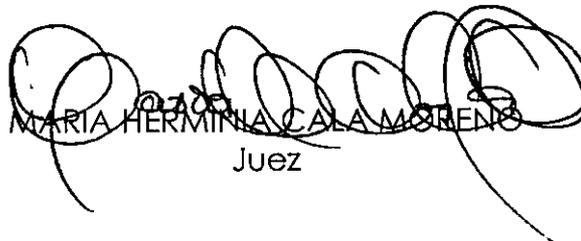
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de 12 años, impuesta a HECTOR MAURICIO NEIRA RONDON identificado con la cédula 91.275.145, en sentencia de condena emitida el 26 de abril de 2016 por el Juzgado Sexto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, por haber incurrido en el delito de acceso carnal violento.

SEGUNDO: En firme lo decidido, se informará de esta decisión a las autoridades referidas en los artículos 166 y 167 de la ley 906 de 2004, debiéndose librar las comunicaciones respectivas y se devolverá la actuación al juzgado de origen.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase

  
MARIA HERMINIA CALA MORENO  
Juez